



06 OCT. 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1651-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 06 OCT. 2017

VISTO:

La **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **08 de setiembre del 2017**, el **INFORME LEGAL N° 112-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-ROMANI**, de fecha **12 de setiembre de 2017**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **08 de setiembre del 2017** se resuelve, en el artículo primero: reconocer el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda), el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación.

Qué, conjuntamente con la resolución, se adjuntó el listado de los adjudicatarios de los predios para reconocimiento de título, en la cual se incurrieron en errores y/u omisiones materiales en los datos de administrados beneficiados o sus predios debiendo ser corregidos, a fin de evitar mayores dilaciones en el presente trámite administrativo;

Qué, de acuerdo a lo indicado en el **INFORME LEGAL N° 112-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-ROMANI**, de fecha 12 de setiembre de 2017, se determinó que en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 08 de setiembre del 2017, en el Anexo I, se incurrieron en errores u omisiones en los datos que conforma este documento, en los siguientes extremos:

- En el caso del numeral 6) del Anexo I, se consignó el segundo nombre de la adjudicataria como "MARVEL", debiendo ser "MARIBEL".
- En el numeral 12) del Anexo I, en el cual se consignó erradamente la Partida Electrónica Nro. P01003074, debiendo ser el número de Partida Nro. P01065104, siendo un error material al consignar el errado número de partida.
- En el caso del numeral 15) del Anexo I, se omitió la palabra "SECTOR" de la ubicación del predio, debiendo ser "SECTOR OASIS".
- En el caso del numeral 18) del Anexo I, se omitió la palabra "SECTOR" de la ubicación del predio, debiendo ser "SECTOR OASIS".
- En el caso del numeral 20) del Anexo I, se omitió el apellido de casada de la adjudicataria, habiéndose consignado como: "YOLANDA HERNESTINA VASQUEZ GUERRA", debiendo ser "YOLANDA HERNESTINA VASQUEZ GUERRA DE CARDENAS".
- Finalmente, en el caso del numeral 28) del Anexo I, se consignó erradamente el nombre de la adjudicataria como "LISBETH", debiendo ser "LIZETH".

Que, el artículo 201.1º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, asimismo, con dicho Informe Legal N° 112-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-ROMANI, de fecha 12 de setiembre de 2017, se recomienda que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la



Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores y omisiones incurridas en el listado anexo de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **08 de setiembre del 2017**, quedando redactado en los términos siguientes:

N°	PARTIDA ELECTRONICA	AA. HH.	SECTOR	MZ.	LT.	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIO (S)
6	P01029696	COSMOVISION	G	N	7	XV	1	SANTOS MARIBEL CIEZA ALFARO
12	P01065104	MERCADO CENTRAL	H	K	2	XVI	1A	CARMEN MILAGROS PORTAL SANCHEZ
15	P52000330	OASIS	OASIS	B	36			JOSE ROLANDO BALDERA GASPAR
18	P52000777	OASIS	OASIS	L1	13			ROLANDO DIOGENES ZUÑIGA OSORIO
20	P01064481	PROA CHALACA	E	E	27C	XI	1	PELAYO CARDENAS SANTA CRUZ y YOLANDA HERNESTINA VASQUEZ GUERRA DE CARDENAS
28	P01065186	PEDRO LABARTHE	H	L	10	XVI	1B	SILVIA LIZETH RODRIGUEZ AHUANARI

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **08 de setiembre del 2017** y al anexo adjunto a la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GTC/ROMANI 06 OCT. 2017

Gobierno Regional del Callao
CPE. Guillermo Antonio Cisneros Tarmelo
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL